

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año).

En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

Facultad: Ciencias Sociales y Humanas		Colectivo Docente Carlos Anibal Espinel Fernando Barrero Correa Shirlym Puello Mercado Luis Alberto Jiménez Sánchez: Margarita Rodelo García	Asignatura Procesal Civil Especial	
Programa: Derecho				
Línea (Semestre): Septimo semestre	Periodo académico: académico: 1PA 2024			
Docente Orientador del seminario				
Shirlym Puello Mercado				
Título del PAT Colectivo				
RELACIÓN DEL PROCESO MONITORIO CON EL DERECHO COMERCIAL COLOMBIANO				
Núcleo Problémico				
Línea de profundización en Derecho Procesal - ¿Cómo se relaciona el Proceso Monitorio con el Derecho Comercial Colombiano?				
Línea de Investigación				
Relaciones jurídicas privadas y globalización				

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

- Descripción del Problema
- Justificación
- Objetivos
- Marco Teórico o Referente Teórico
- Metodología
- Consideraciones éticas y de propiedad intelectual
- Resultados (análisis y discusión)
- Conclusiones y Recomendaciones
- Bibliografía

Resumen

Teniendo en cuenta el presente trabajo, logramos observar cómo se relaciona el proceso monitorio con el derecho comercial colombiano y su regulación en el Código General del Proceso (artículo 419 - ley 1564 de 2012). En Colombia se ha venido implementando un proceso de modernización de las instituciones jurídicas con el fin de contrarrestar la mora judicial. Una de las novedades procedimentales más representativas y de potencial impacto sobre los procesos de descongestión y eficiencia de la justicia es el proceso monitorio.

Este proceso sirve únicamente para cobrar deudas de dinero que no superen los 40 salarios mínimos y que provenga de un contrato celebrado entre las partes, por ejemplo, préstamo de dinero, compra venta de mercancías, contrato de arriendo, entre otras. El proceso monitorio del Código de Comercio era un mecanismo privilegiado para los comerciantes dentro del derecho mercantil. Permitía obtener un título ejecutivo contra el deudor si no se oponía al requerimiento de pago. Sin embargo, su aplicación se limitaba a los títulos valores, por lo que no existía aún como un proceso civil general para toda obligación dineraria.

Palabras Claves

Proceso Monitorio, Derecho Comercial,

Abstract

Taking this work into account, we were able to observe how the order for payment process is related to Colombian commercial law and its regulation in the General Process Code (article 419 - law 1564 of 2012). In Colombia, a process of modernization of legal institutions has been implemented in order to counteract judicial delays. One of the most representative procedural innovations with potential impact on the processes of decongestion and efficiency of justice is the monitoring process.

This process is only used to collect money debts that do not exceed 40 minimum wages and that come from a contract entered into between the parties, for example, money loan, purchase and sale of merchandise, rental contract, among others. The payment order process of the Commercial Code was a privileged mechanism for merchants within commercial law. It allowed obtaining an executive title against the debtor if he did not oppose the payment requirement. However, its application was limited to securities, so it did not yet exist as a general civil process for all monetary obligations.

Keywords

Monitoring Process, Commercial Law,

Descripción del Problema

El proceso monitorio en Colombia puede ser especialmente útil en el ámbito comercial, donde la rapidez en la recuperación de deudas es fundamental para mantener la salud financiera de las empresas. Al facilitar la obtención de un título ejecutivo de forma más expedita; el proceso monitorio brinda a los empresarios una herramienta efectiva para hacer valer sus derechos de crédito de manera más rápida y sencilla.

La Ley 1564 de 2012 incorporó el proceso monitorio al Código General del Proceso dentro del procedimiento declarativo de mayor cuantía (Arts. 420 a 429). Conservó sus características de proceso privilegiado para el cobro de deudas dinerarias entre particulares

y comerciantes. Fue con la reforma al Código de Procedimiento Civil en el año 1989 que el legislador introdujo el proceso monitorio en la legislación procesal civil. A partir de entonces se permite reclamar cualquier obligación en dinero.

Con la evolución de los ordenamientos jurídicos, el proceso monitorio se ha extendido a la reclamación de todo tipo de deudas dinerarias líquidas y actualmente exigibles, más allá del ámbito estrictamente comercial. Sin embargo, conserva su naturaleza de proceso privilegiado y algunos rasgos propios de su origen histórico en el derecho comercial, como la inversión de la carga de la prueba y la conversión automática del título en ejecutivo si el deudor no se opone.

El proceso monitorio, procedimiento -o mejor denominación- las técnicas monitorias, se encuentra regulado en el Código General del Proceso (artículo 419 - ley 1564 de 2012) y tiene aplicaciones en diversos ámbitos del derecho, incluido el derecho comercial. En el contexto del derecho comercial colombiano, el proceso monitorio puede ser una herramienta útil para las empresas que necesitan recuperar deudas de manera ágil y eficiente. Permite a los acreedores presentar documentos que prueben la existencia de la deuda sin necesidad de iniciar un proceso judicial ordinario, lo que agiliza el cobro de créditos comerciales.

El proceso monitorio en Colombia puede ser especialmente útil en el ámbito comercial, donde la rapidez en la recuperación de deudas es fundamental para mantener la salud financiera de las empresas. Al facilitar la obtención de un título ejecutivo de forma más expedita; el proceso monitorio brinda a los empresarios una herramienta efectiva para hacer valer sus derechos de crédito de manera más rápida y sencilla.

Es un proceso declarativo especial, en el que se decide si en cabeza del demandante está el derecho que reclama para el pago de una suma de dinero de mínima cuantía, producto de una relación contractual con su deudor. Es importante tener en cuenta que, si bien el proceso monitorio agiliza la recuperación de deudas, es necesario cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley colombiana para su correcta aplicación.

En Colombia se ha venido implementando un proceso de modernización de las instituciones jurídicas con el fin de contrarrestar la mora judicial. Una de las novedades procedimentales más representativas y de potencial impacto sobre los procesos de descongestión y eficiencia de la justicia es el proceso monitorio, reglamentado a través de la ley 1564 de 2012 y que entró en vigencia a principios de 2016. Históricamente, uno de los problemas centrales de la administración de justicia en el país ha consistido en su baja capacidad para responder con celeridad a las demandas que pretenden satisfacer los derechos del crédito, debido un excesivo formalismo tanto en la concepción como en la aplicación de las normas procedimentales sobre el tema (Sánchez, 2015). Justamente, los procesos monitorios, de amplia aplicación el contexto internacional, permiten superar parte de estas dificultades, concretamente cuando el acreedor carece de un título ejecutivo que le permita tener evidencia de una obligación a su favor y que le ofrezca la posibilidad de ejercer coercitivamente el cumplimiento de la acreencia ante la autoridad judicial.

Justificación

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo y prioridad la relación del proceso monitorio con el derecho comercial, ya que se pretende colocar en contexto y conocimiento sobre cómo el proceso monitorio puede ser útil y de gran ayuda para así exigir el pago de las obligaciones y que estas sean exigibles y pagadas con previo conocimiento del deudor.

También, será de gran ayuda para los casos en los cuales, por diversos motivos, el acreedor no tenga la prueba de la obligación, el deudor haya negado la deuda o no quiera pagar, puesto que con este proceso se podrá constituir la prueba de la deuda e iniciar inmediatamente el proceso ejecutivo. Este proceso sirve únicamente para cobrar deudas de dinero que no superen los 40 salarios mínimos y que provenga de un contrato celebrado entre las partes, por ejemplo, préstamo de dinero, compra venta de mercancías, contrato de arriendo, entre otras.

En Colombia, el proceso monitorio es incorporado en el nuevo código General del Proceso en razón de una necesidad social de protección a determinados acreedores que

por habitualidad mercantil no tienen la costumbre de dejar constancia por escrito de sus transacciones dinerarias. De este modo, tal proceso se implementa con la finalidad de tutelar el derecho de crédito, lo que conlleva, a su vez, hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual se traduce no solo en la posibilidad de plantear pretensiones ante la autoridad judicial competente, sino también, entre otros, en la obtención de una resolución sin dilaciones injustificadas. Así, en la medida en que estos acreedores sin título ejecutivo vean puesto en entredicho el amparo de su crédito en virtud de la exigencia de formalidades que muchas veces resultan inocuas, se podría afirmar con certeza que el derecho a poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional para la solución de controversias no estaría siendo garantizado por el Estado.

Objetivo General

- Relacionar el proceso monitorio con el derecho comercial colombiano.

Objetivos Específicos

- Describir los antecedentes de la relación del proceso monitorio con el derecho comercial.
- Determinar las ventajas y desventajas al utilizar proceso monitorio en el ámbito comercial.
- Registrar cómo se da el pago de obligaciones dinerarias líquidas, claras, determinadas y actualmente exigibles, mediante un requerimiento de pago previo al deudor en cuanto a los procesos monitorios.

Marco de Referencia

Marco histórico

Los primeros antecedentes de la relación del proceso monitorio con el derecho comercial se encuentran en la Ley 105 de 1890, que estableció un procedimiento monitorio especial para demandar el pago de letras de cambio. Esta ley introdujo por primera vez la figura en Colombia inspirada en el derecho comercial europeo.

Posteriormente, con la expedición del Código de Comercio en 1971, el proceso monitorio se reguló de manera más completa dentro del Libro Quinto sobre "Del comercio en general". Se permitía utilizarlo para cobrar letras de cambio y pagarés impagos.

El proceso monitorio del Código de Comercio era un mecanismo privilegiado para los comerciantes dentro del derecho mercantil. Permitía obtener un título ejecutivo contra el deudor si no se oponía al requerimiento de pago. Sin embargo, su aplicación se limitaba a los títulos valores, por lo que no existía aún como un proceso civil general para toda obligación dineraria.

Fue con la reforma al Código de Procedimiento Civil en el año 1989 que el legislador introdujo el proceso monitorio en la legislación procesal civil. A partir de entonces se permite reclamar cualquier obligación en dinero.

El Código General del Proceso de 2012 mantuvo la regulación del proceso monitorio dentro del procedimiento declarativo de mayor cuantía. Actualmente se aplica para cobros de todo tipo entre particulares y comerciantes.

Aunque hoy tiene un carácter general, en la práctica el proceso monitorio se utiliza frecuentemente en el ámbito empresarial y comercial para cobro de facturas, cuentas por pagar, contratos incumplidos, etc.

Así, en Colombia el monitorio conserva ese origen histórico vinculado al derecho mercantil, como un mecanismo para resolver ágilmente conflictos de cobro de deudas entre empresas y comerciantes. Pero se ha expandido más allá del ámbito comercial.

Marco legal

Ley 105 de 1890: Esta ley estableció por primera vez en Colombia un procedimiento monitorio especial para la reclamación del pago de letras de cambio. Permitía al tenedor de una letra protestada acudir ante un juez para requerir su pago al deudor, quien debía

depositar el monto adeudado o presentar sus objeciones. Sentó el antecedente del monitorio en el cobro de títulos valores.

Código de Comercio de 1971: Reguló el proceso monitorio específicamente dentro del ámbito del derecho comercial, en el Libro Quinto sobre "Del comercio en general". El Artículo 488 establecía que el tenedor de una letra de cambio o pagaré vencidos podía demandar por vía monitoria su pago ante los jueces civiles del circuito. Permitía obtener un título ejecutivo contra el deudor si no se oponía.

Código de Procedimiento Civil de 1970: En su versión original, no incluyó la regulación del proceso monitorio, el cual solo existía hasta entonces en el Código de Comercio para títulos valores. El monitorio no se aplicaba aún para reclamar obligaciones dinerarias en general.

Reforma Código de Procedimiento Civil 1989: Con esta reforma se introdujo el proceso monitorio en la legislación procesal civil colombiana. Los artículos 406 a 418 regulan el trámite monitorio para reclamar cualquier obligación en dinero. Amplió su aplicación más allá del derecho comercial.

Ley 1564 de 2012: Incorporó el proceso monitorio al Código General del Proceso dentro del procedimiento declarativo de mayor cuantía (Arts. 420 a 429). Conservó sus características de proceso privilegiado para el cobro de deudas dinerarias entre particulares y comerciantes.

Sentencia C-726/14: La Corte estudió la exequibilidad del proceso monitorio regulado en el Código General del Proceso. Consideró que el proceso monitorio no vulnera el derecho al debido proceso del deudor requerido, pues tiene oportunidad de presentar sus objeciones y defensas. El hecho de que se invierta la carga de la prueba no implica indefensión, por la naturaleza del proceso monitorio. Tampoco se vulnera el principio de igualdad, pues el procedimiento especial responde a la necesidad de hacer expedito el cobro de obligaciones dinerarias. La Corte concluyó que el proceso monitorio es exequible,

no viola la Constitución. Ofrece garantías al deudor requerido, en equilibrio con la naturaleza privilegiada del proceso.

Sentencia AC4586-2022: La Corte estudió una tutela contra una decisión judicial en un proceso monitorio. El juez ordenó seguir adelante la ejecución monitoria a pesar de que el deudor alegó problemas financieros para pagar. La Corte consideró que el juez no vulnera derechos al desestimar esas objeciones y permitir que el proceso monitorio siguiera su curso. El proceso monitorio tiene por objeto un cobro ágil y eficiente de obligaciones dinerarias líquidas y actualmente exigibles. La Corte concluyó que no hubo vulneración de derechos fundamentales por parte del juez al aplicar las normas del proceso monitorio. Por tanto, negó el amparo solicitado en la tutela contra la decisión judicial que autorizó continuar la ejecución en el proceso monitorio.

En resumen, la Corte confirmó la validez de la actuación judicial dentro del proceso monitorio, al considerar que no se vulneraron garantías constitucionales del deudor con las decisiones adoptadas.

Sentencia C-159/16: La jurisprudencia constitucional ha asumido el proceso monitorio como un trámite judicial declarativo simplificado, que pretende otorgar una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero limitadas en su cuantía, y que no consten en un título ejecutivo. Procedimientos de esta naturaleza, de manera general, desarrollan los objetivos de un sistema de justicia ágil, oportuno y que garantiza la tutela judicial efectiva, específicamente enfocada en entornos económicos parcialmente formalizados, que requieren instrumentos célebres para la ejecución de deudas líquidas no soportadas en títulos ejecutivos. Por lo anterior, la Corte declaró exequible la expresión “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero”, contenida en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Sentencia C-031/19: La Corte Constitucional concluye que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que, si bien tiene carácter

declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago. Con todo, en aras de proteger el derecho al debido proceso del deudor, en especial en su contenido de contradicción y defensa, la Corte identifica como contrapartida a dicha naturaleza simplificada la exigencia de la notificación personal, excluyéndose tanto otras formas de notificación, al igual que la representación mediante curador ad litem.

Marco teórico

El proceso monitorio es un procedimiento especial dentro del derecho procesal que tiene su origen histórico en el antiguo derecho comercial para el cobro ágil y eficaz de deudas entre comerciantes.

Doctrinalmente, el proceso monitorio se define como un proceso declarativo privilegiado para obtener el pago de obligaciones dinerarias líquidas, claras, determinadas y actualmente exigibles, mediante un requerimiento de pago previo al deudor, que en caso de no atenderlo u oponerse dentro de un plazo legal, da lugar a un título ejecutivo en contra de este.

El fundamento teórico del monitorio parte de facilitar la actividad comercial, agilizando la resolución de conflictos por deudas impagas, que requieren pronta solución. Históricamente surge en el derecho mercantil medieval con procedimientos expeditos de cobro de letras de cambio y facturas entre mercaderes.

Con la evolución de los ordenamientos jurídicos, el proceso monitorio se ha extendido a la reclamación de todo tipo de deudas dinerarias líquidas y actualmente exigibles, más allá del ámbito estrictamente comercial. Sin embargo, conserva su naturaleza de proceso privilegiado y algunos rasgos propios de su origen histórico en el derecho comercial, como la inversión de la carga de la prueba y la conversión automática del título en ejecutivo si el deudor no se opone.

Según la doctrina procesal, se justifica otorgar estas ventajas y privilegios al acreedor sobre la base de la llamada “mayor probabilidad de veracidad del derecho del actor”, es decir, ante una deuda líquida, clara y actualmente exigible, se presume cierto el

derecho a su cobro y recae en el deudor la carga de desvirtuar. (Cabrera Lozano, Jhonny Antonio. El proceso monitorio y la oralidad. Universidad Libre, 2015.)

Desde el punto de vista comercial, el proceso monitorio permite resolver con celeridad conflictos por impago de facturas, letras de cambio, contratos incumplidos y otras obligaciones dinerarias entre empresas o comerciantes, evitando el engorroso trámite de un proceso declarativo ordinario.

Así, en conclusión, el fundamento teórico del proceso monitorio proviene del derecho comercial, como un instrumento para agilizar el tráfico mercantil. Pero en la actualidad se aplica en general al cobro de cualquier obligación pecuniaria entre particulares o comerciantes, manteniendo sus ventajas y privilegios originales en favor del acreedor.

Adolfo Schonke, (1950): este reconocido tratadista alemán, señala que, “El procedimiento monitorio tiene por objeto proporcionar un título ejecutivo al acreedor de un crédito que presumiblemente no será discutido, sin necesidad de debate a base de una afirmación unilateral y sin prueba, ..., que permite al juez dictar un mandamiento de pago. Contra éste puede el deudor interponer oposición sin necesidad de motivarla, en cuyo caso el procedimiento pasa a depender ya como ordinario.

<http://colmenaresabogados.com/files/PONENCIA%20DEFINITIVA%20ASPECTO%20PRACTICOS%20DEL%20PROCESO%20MONITORIO.pdf>.

Carlos Colmenares Uribe: En Colombia el Código General del Proceso regula de manera expresa el proceso monitorio en el artículo 419 como instrumento al servicio de los acreedores que pretendan el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, bien aportando con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder, o indicando dónde están, o que no existen soportes documentales, con la exigencia sustancial de “la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”, permitiendo afirmar, que en Colombia se adoptó el modelo de proceso monitorio puro.

Gerencie: El proceso monitorio tiene como finalidad que el demandante pueda cobrar una deuda cuando no cuenta con un título ejecutivo. La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC4586-2022: «Antes de resolver el conflicto de competencia de la radicación, por tener impacto en la decisión que se tomará, es oportuno recordar que el objetivo primordial del proceso monitorio o de inyunción, como también se le conoce, es que el acreedor obtenga el título ejecutivo del que carece.»

El demandante quiere cobrar una deuda, pero no tiene un título ejecutivo ni ningún documento o contrato que preste mérito ejecutivo, por lo tanto, por medio del proceso monitorio pretende acceder a ese título ejecutivo, que es la orden que emite el juez al deudor para que pague en caso que el proceso sea exitoso para el demandante. <https://www.gerencie.com/proceso-monitorio.html>

Unisimón: El proceso monitorio es una figura jurídica nueva en Colombia, pero no nueva en otras legislaciones. Esta data del siglo XIII en Italia, su régimen se desarrolló en gran parte de Europa y en algunos países de América latina. En España nace al mundo jurídico con la vigencia de la ley 1 del año 2000 la cual contempla el proceso monitorio como la solución a todas aquellas contingencias derivadas de relaciones contractuales entre los ciudadanos, especialmente los comerciantes y pequeños empresarios.

Posteriormente, en Uruguay debido a la necesidad de revestir jurídicamente el sin número de negocios jurídicos informales, se crea el código general del proceso uruguayo introduciendo el proceso monitorio para garantizar a los acreedores el pago efectivo de sus deudas vencidas sin soporte documental, así de manera prudente y cautelosa se introduce en el ordenamiento jurídico Colombiano con la ley 1564 de 2012 el proceso monitorio y su procedimiento que consiste en una demanda tendiente a requerir al deudor para que pague la obligación vencida y exigible. Pero primero de la ejecución se crea un título ejecutivo mediante la sentencia del proceso. En su defecto tiene la finalidad de constituir un título ejecutivo. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/3402/4399>

Ucatolica: El proceso monitorio tuvo sus primeros asomos en el derecho italiano en el siglo XII, se buscaba en esa época como ahora, a través de un procedimiento expedito,

el cobro de sumas de dinero por actividades de diversa índole, pero circunscribiendo a la actividad comercial floreciente en esa época. (Colmenares Uribe, 2019).

El proceso monitorio toma forma y se crea el llamado *mandatum de solvendo cum clausula justificativa* (mandato para resolver la justificación), el cual tenía como objetivo primordial responder a las necesidades de los comerciantes para cobrar las deudas derivadas de las relaciones mercantiles crecientes. (Escobar y Gutiérrez, 2015).

La actuación judicial comenzaba con la solicitud expresa del acreedor de convocar al deudor a pagar la suma de dinero pretendida, quien podía asistir o no a esa convocatoria a pagar o a defenderse de las pretensiones del acreedor, también el deudor podía obviar dicha convocatoria, circunstancias muy similares a las actuales.

Si el deudor cubría la obligación de conformidad con la solicitud del acreedor, el proceso concluía, si por el contrario el deudor se oponía al cobro, se disponía de un proceso más estructurado para resolver la controversia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/95ed046a-3f9c-4207-b0cc-d89b78434f84/content>

Marco conceptual

Acreedor: Una persona, física o jurídica, es acreedora de otra si está autorizada legítimamente para exigirle el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad. Es decir, que a pesar de que una de las partes se quede sin medios para cumplir con su obligación.

Carga de la Prueba: determinación sobre la parte que tiene que probar los hechos históricos y cuál de ellas sufrirá las consecuencias de no hacerlo.

Ciencia Jurídica: La ciencia del derecho o jurisprudencia es la disciplina humanística que tiene por objeto el estudio, la interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico para su justa aplicación.

Derecho Comercial: El derecho mercantil, derecho comercial o derecho del comercio es la rama del derecho privado que regula los actos de comercio y el estatuto de los empresarios.

Deudas Líquidas: obligación cuantificable expresada en valores monetarios, como préstamos, hipotecas o créditos. Estas deudas tienen un valor exacto al momento de adquirirlas y no incluyen intereses o sanciones.

Deudor: El deudor o prestatario es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a la parte acreedora o prestamista, ello cuando el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.

Obligación: vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto se encuentra obligado con otro a realizar una determinada prestación.

Exequible: La exequibilidad es una clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una ley es acorde a la constitución política. Se dice que una norma es declarada exequible cuando su contenido se ajusta a la Constitución Política o Carta Magna.

Garantías Constitucionales: Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

Letras de Cambio: La letra de cambio es un documento que garantiza que el deudor pagará al acreedor, o a otra persona autorizada, una cantidad de dinero, en una fecha y lugar específicos.

Mayor Cuantía: Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Mínima Cuantía: Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Pagarés: Un pagaré es un documento contable que contiene la promesa incondicional de una persona, denominada suscriptora o deudor, de que pagará a una segunda persona, llamada beneficiario o acreedor, una suma monetaria en un determinado plazo.

Proceso Monitorio: trámite judicial que permite a las personas probar que una deuda existe y se ordene su pago cuando no se tiene firmado papel alguno que pruebe la deuda.

Títulos Ejecutivos: Un título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él. Por lo general, en los diversos ordenamientos jurídicos sólo la ley puede crear títulos ejecutivos.

Títulos Valores: documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Metodología de la investigación

Paradigma

El paradigma del proceso de monitoreo con el derecho comercial colombiano se basa en la supervisión y seguimiento continuo de las transacciones comerciales, contratos, actividades empresariales y demás aspectos relacionados con el ámbito comercial en Colombia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en el derecho comercial.

Este paradigma se fundamenta en la importancia de asegurar un ambiente de negocios transparente, justo y equitativo, en el que se respeten los derechos de los consumidores, se promueva la competencia leal entre las empresas y se fomente el desarrollo económico sostenible del país.

El proceso de monitoreo con el derecho comercial colombiano implica la recolección, análisis y evaluación de información relevante sobre las prácticas comerciales, los contratos, las transacciones financieras, la publicidad, entre otros aspectos, con el objetivo de identificar posibles irregularidades, incumplimientos o vulneraciones de las normas comerciales vigentes en el país.

Este paradigma también destaca la importancia de la colaboración entre las autoridades reguladoras, las empresas, los consumidores y otros actores del sector comercial, con el fin de promover la cultura de cumplimiento normativo, prevenir posibles infracciones y garantizar un ambiente de negocios seguro y confiable en Colombia.

En resumen, el paradigma del proceso de monitoreo con el derecho comercial colombiano se centra en la supervisión constante y el análisis detallado de las actividades comerciales en el país, con el propósito de promover el cumplimiento de las normas comerciales y contribuir al fortalecimiento del sistema económico y empresarial colombiano.

Población

La población en un proceso de monitoreo con el derecho comercial colombiano estaría compuesta por todas las transacciones comerciales que se realizan en Colombia, así como por todas las personas y entidades que participan en dichas transacciones, incluyendo empresas, comerciantes, consumidores, autoridades reguladoras, entre otros.

Muestra

La muestra, en un proceso de monitoreo con el derecho comercial colombiano en la que podría estar conformada por una selección representativa de transacciones comerciales, contratos, casos judiciales, denuncias de consumidores, decisiones de autoridades reguladoras, entre otros elementos relevantes para evaluar el cumplimiento de las normas y regulaciones del derecho comercial en Colombia.

La muestra en un proceso de monitoreo es elegida de manera estratégica para obtener información relevante y representativa de la población, permitiendo identificar posibles problemas, vulneraciones o incumplimientos de las normas comerciales en el país. Es importante que la muestra sea lo suficientemente amplia y diversa para poder realizar un análisis adecuado y obtener conclusiones significativas sobre el estado del derecho comercial en Colombia.

CONSIDERACIONES ÉTICAS Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El PAT colectivo es un producto de elaboración de investigación en el aula, producto de la actividad académica y realizada como uno de los requisitos del Programa de Derecho, de igual manera declaro que el documento es original, que dicho trabajo no infringe ningún derecho de propiedad intelectual.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y mediante el Acuerdo No 02 de Julio 07 de 2017, la Corporación Universitaria Rafael Núñez adopta la presente política para el tratamiento de datos personales, la cual será informada a todos los titulares de los datos recolectados o que en el futuro se obtengan en el ejercicio de las actividades académicas, culturales, comerciales o laborales. Que da respeto y cumplimiento a las normas APA y las citaciones garantizando los derechos de autor.

Recomendaciones

1. Fomentar la capacitación y divulgación del proceso de monitoreo entre los empresarios, comerciantes y profesionales del derecho, resaltando su importancia, ventajas y beneficios en el ámbito comercial.
2. Promover la actualización y mejora continua de la normativa que regula el proceso de monitoreo, con el fin de adaptarlo a las nuevas realidades y necesidades del sector empresarial y comercial colombiano.
3. Impulsar la implementación de herramientas tecnológicas y plataformas digitales que faciliten y agilicen el trámite del proceso de monitoreo, reduciendo los tiempos y costos para las partes involucradas.

4. Incentivar la realización de estudios e investigaciones académicas y jurisprudenciales sobre el proceso monitorio y su impacto en el ámbito comercial, con el fin de identificar oportunidades de mejora y fortalecer su eficacia.
5. Fortalecer los mecanismos de control y seguimiento para evitar el uso indebido o abusivo del proceso de monitorio, garantizando así la seguridad jurídica y el equilibrio entre los derechos de acreedores y deudores.
6. **Fomentar la cultura del pago oportuno de las obligaciones comerciales, resaltando la importancia del cumplimiento contractual y los beneficios que conlleva para el desarrollo económico y la confianza en el sector empresarial.**

Conclusiones

El proceso de monitoreo constituye un mecanismo procesal de suma importancia y trascendencia en el ámbito del derecho comercial colombiano. Este procedimiento especial y sumario se encuentra regulado en el Código General del Proceso y representa una herramienta jurídica eficaz y ágil para el cobro ejecutivo de obligaciones dinerarias, contractuales y claras, que se encuentran respaldadas por documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el contexto de las actividades mercantiles, el proceso monitorio adquiere un rol protagónico, ya que facilita la recuperación de créditos y acreencias derivadas de operaciones comerciales, tales como facturas, títulos valores, contratos de compraventa, arrendamientos, entre otros instrumentos propios del tráfico económico. Gracias a su celeridad y sencillez, este mecanismo se convierte en un aliado indispensable para los empresarios y comerciantes, quienes pueden recurrir a él para exigir el pago de sus ganancias de manera rápida y efectiva, evitando así la paralización de sus actividades económicas y el detrimento de su flujo de caja.

Cabe destacar que el proceso monitorio no sólo beneficia a los acreedores, sino que también salvaguarda los derechos de los deudores, quienes cuentan con la posibilidad de oponerse a la pretensión mediante la formulación de excepciones y la presentación de pruebas, garantizando así el respeto al debido proceso y el derecho de defensa. Esta característica contribuye a fortalecer la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y promueve un equilibrio entre los intereses de las partes involucradas.

Otro aspecto relevante del proceso monitorio en el ámbito del derecho comercial colombiano es su potencial para descongestionar los despachos judiciales, al ofrecer una vía expedita para la resolución de controversias relacionadas con obligaciones dinerarias, evitando así la acumulación de procesos ordinarios y largos trámites que podrían entorpecer el flujo comercial y económico.

En síntesis, la relación entre el proceso monitorio y el derecho comercial colombiano es estrecha, simbiótica e indispensable. Este procedimiento judicial se erige como un pilar fundamental para la seguridad jurídica, la efectividad del cobro de acreencias comerciales y el fortalecimiento del sistema económico y empresarial del país. Por tanto, es imperativo que los operadores jurídicos, empresarios, comerciantes y demás actores involucrados en el tráfico mercantil conozcan y aprovechen las bondades y ventajas que ofrece el proceso monitorio, con el fin de garantizar la fluidez, la confianza y el desarrollo sostenible de las actividades comerciales en Colombia.

Bibliografía

Corchuelo Uribe. D. y León Gil. M.A. (2016). La oposición eficaz. Análisis basado en el proceso monitorio del Código General del Proceso*. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n.º 30, enero-junio de 2016, 339-369.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4556/5334#:~:text=El%20proceso%20monitorio%20es%20una,de%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia.>

Huèrfano Herrera. D.P. (2020). Proceso monitorio para asuntos superiores a la mínima cuantía*. Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/95ed046a-3f9c-4207-b0cc-d89b78434f84/content>

MINJUSTICIA. (2021). Proceso Monitorio. ¿Cómo cobrar una deuda si no tengo como probarla?

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Proceso-Monitorio.aspx>

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

El PAT colectivo desarrollado por los estudiantes de séptimo semestre del programa de derecho, permite visualizar el campo de acción del derecho desde la perspectiva del derecho comercial, dado que, a través del él, pudieron analizar los diferentes factores que influyen en la temática en la Línea de profundización en Derecho Procesal - ¿Cómo se relaciona el Proceso Monitorio con el Derecho Comercial Colombiano? ahí se observa que el proceso monitorio en Colombia puede ser especialmente útil en el ámbito comercial, donde la rapidez en la recuperación de deudas es fundamental para mantener la salud financiera de las empresas. Al facilitar la obtención de un título ejecutivo de forma más expedita; el proceso monitorio brinda a los empresarios una herramienta efectiva para hacer valer sus derechos de crédito de manera más rápida y sencilla.

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

El Pat Colectivo ha aportado significativamente en la actualización de los contenidos programáticos desarrollados en cada una de las asignaturas matriculadas por los estudiantes de séptimo semestre.

De esta forma, al desarrollarse el núcleo polémico: ¿Cómo se relaciona el Proceso Monitorio con el Derecho Comercial Colombiano?, se tuvo en cuenta muchos temas vistos en asignaturas propias de este semestre.

Esto les permitió hacer un abordaje transversal del núcleo problémico y permitió ir más allá de los conocimientos adquiridos en el aula de clase, incentivando la lectura, la investigación y el trabajo en equipo, mediado por

las herramientas virtuales, que unidas se convirtieron en un elemento preponderante para el desarrollo del PAT.

5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará *un artículo, o una presentación en evento (divulgación)*, b) se derivará *un trabajo de grado, o una intervención comunitaria*; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

La temática del Pat Colectivo desarrollada durante el primer periodo académico de 2024 por los estudiantes, permitió generar en ellos un acercamiento a la estrategia metodológica Nuñista, de manera tal, que hiciera aprehensión de la metodología y los prepara para los semestres siguientes donde harán construcciones completas de anteproyectos de investigación estricta que deriven en productos de corte científico.

De igual forma ha generado gran impacto en la sociedad, lo anterior lo podemos evidenciar en las diferentes actividades investigativas que realizaron los estudiantes para obtener los resultados de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

Finalmente, al interior de la CURN también se dio un gran impacto al momento de ser socializado el Pat Colectivo a los demás estudiantes de diferentes semestres a través del Seminario Final de Investigación.